



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

V I S T O S, para resolver en definitiva, los autos del expediente formado con motivo de la denuncia presentada ante esta Soberanía Popular, cuyo número de registro, denunciantes y servidores públicos denunciados se deducen del expediente indicado al rubro; y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, solicitud firmada por el C. Agustín Miranda Sánchez, por medio de la cual solicitó la revocación del nombramiento de la C. Licenciada Ma. Guadalupe Ortiz Robles como Síndico municipal del H. Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el veinticinco de febrero de dos mil catorce, luego de su primera lectura y por acuerdo de la Mesa Directiva, el asunto fue turnado, mediante memorándum número 0278, a la Comisión de Gobernación, dejando a su disposición el

expediente relativo para su estudio y dictamen correspondiente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el diecisiete de junio de dos mil catorce, se dio lectura al dictamen respecto de la denuncia en mención, que fue discutido y aprobado en sus términos por el Pleno de esta Soberanía Popular en fecha diecinueve de junio del presente año, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado, resolver sobre las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos señalados en el artículo 147 de la Constitución Política de la Entidad y 2 del ordenamiento de responsabilidades señalado.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Los requisitos de procedibilidad son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse el procedimiento jurisdiccional solicitado por los denunciantes ante esta Legislatura.

Al efecto, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, establece lo siguiente:

Artículo 66. La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. [...].

Luego, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Responsabilidades ya señalada, esta Soberanía Popular deberá revisar si la solicitud se encuentra apegada a derecho, y en los casos que no reúnan los requisitos señalados en la ley en comento, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.

TERCERO. CONCLUSIONES.

El promovente no se apersonó ante esta Soberanía Popular, dentro de los tres días hábiles siguientes, previsto en el artículo 66 citado, para ratificar su solicitud, por lo que no se reúnen los requisitos de procedibilidad que la ley señala para dar trámite a la misma; por consiguiente, esta Legislatura estima procedente desechar de plano la queja presentada por el C. Agustín Miranda Sánchez e informar sobre el particular al promovente.

De conformidad con tal determinación, no es posible entrar al estudio de fondo de la denuncia materia de la presente



resolución, toda vez que el escrito donde se promovió no fue ratificado por el denunciante, por lo que resulta procedente su desechamiento ante el incumplimiento de un requisito de procedibilidad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 94 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura desecha de plano la denuncia presentada por el C. Agustín Miranda Sánchez, por medio de la cual solicitó la revocación del nombramiento de la C. Licenciada Ma. Guadalupe Ortíz Robles como Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, en virtud de que no cumple con los requisitos y las formalidades que establece la ley de la materia.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al promovente para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. En su momento procesal oportuno, archívese este asunto como totalmente concluido.

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado, a los diecinueve días del
mes de junio del año dos mil catorce.**



PRESIDENTA

[Signature]
DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIO

SECRETARIO

[Signature]
DIP. LUIS ACOSTA JAIME



[Signature]
**DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA
MORALES**